

SECRETARIA.- Palmira, (V.), 12-septiembre-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Lucinda Ordoñez de Hoyos C.C. N° 27.487.085
Accionando: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00123-00**

En orden a proveer, una vez revisado el expediente se tiene en cuenta las constancias que reposan a **ÍTEMES 06 y 08**, dejadas por la escribiente de este despacho, quien manifiesta que marcó al abonado celular 321-2383291, donde fue atendida por el señor MIGUEL ANTONIO FLÓREZ GUTIÉRREZ, quien manifestó que instauró una acción de tutela contra UARIV, la cual se tramita en Villavicencio y que no es él quien promueve la presente acción. Igualmente se comunicó con la señora **LUCINDA ORDOÑEZ de HOYOS**, quien dio a conocer que ella interpuso esta acción de tutela contra Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y es su hija la que le está ayudando, por lo que se concluye que la presente acción de tutela es interpuesta por la mencionada señora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se asumirá y tramitará dada la competencia que le asiste al despacho en razón de la naturaleza de la entidad accionada.

Al respecto cabe agregar que del libelo de tutela se aprecia que invoca como derechos fundamentales vulnerados a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, a la **REPARACIÓN INTEGRAL**, al **DERECHO A LAS VÍCTIMAS**, al de **PETICIÓN** y a la **DIGNIDAD HUMANA** y reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

Acorde a lo narrado se notificará del presente trámite constitucional a la Directora de la contra **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00123-00
Asume conocimiento tutela

De igual manera como quiera que la información tomada del escrito de la misma, permite pensar pueden verse afectadas otros funcionarios de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con lo que aquí se decida, por lo que se vinculará a la Directora de Reparación doctora **ALEXANDRA MEJÍA BORJA**, al Director de Gestión Social y Humanitaria doctor **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ** y la Directora Territorial del Valle doctora **LUZ ADRIANA TORO VÉLEZ**.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defienda.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LUCINDA ORDOÑEZ DE HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° **27.487.085**, contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, representada por su directora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, a la **REPARACIÓN INTEGRAL**, al **DERECHO A LAS VÍCTIMAS**, al de **PETICIÓN** y a la **DIGNIDAD HUMANA** reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional de acción de tutela a los siguientes funcionarios de la UARIV: doctora **ALEXANDRA MEJÍA BORJA** Directora de Reparación, al doctor **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ** Director de Gestión Social y Humanitaria y a la doctora **LUZ ADRIANA TORO VÉLEZ** Directora Territorial del Valle.

TERCERO: PRUEBAS DE OFICIOS: Requerir a la accionante **LUCINDA ORDOÑEZ de HOYOS**, se sirva aportar todas las pruebas documentales que tenga en su poder, tales como Historia Clínica, peticiones realizadas a la unidad de víctimas y su respectiva contestación.

CUARTO: INFORMAR a la parte accionada y vinculados, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto,

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00123-00
Asume conocimiento tutela

puede manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, mediante mensaje enviado al correo j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN** inmediatamente de esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL/22

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d142384bc5fa1378fae33cff9bdedcef4edaaabcf34754605d813e134b3a03**
Documento generado en 12/09/2022 02:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>